

# **INFORME AL PARLAMENTO 2009**

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA  
SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2009**

## **LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN**

## **SECCIÓN QUINTA:**

[LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN](#) Pág. 3

## **SECCIÓN QUINTA:**

### **LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.**

Esta Sección del Informe Anual, la Quinta, está dedicada a reseñar una valoración general respecto de la colaboración que ofrecen las varias Administraciones al Defensor del Pueblo Andaluz en el desempeño de sus funciones.

Tengamos en cuenta que toda queja que resulta admitida a trámite genera de inmediato la petición de colaboración e información desde el Defensor hacia las autoridades, funcionarios y agentes de estas administraciones para auxiliar al Comisionado del Parlamento en sus funciones de esclarecimiento y análisis de las cuestiones que aborda esa queja.

La pretensión expresada, en el ámbito de nuestras competencias, por la persona que solicita la intervención de la Institución necesita normalmente un imprescindible ejercicio de comprobación o investigación del Defensor ante las Administraciones afectadas. Ante las manifestaciones recogidas en las quejas, el Defensor coteja dichas posiciones a través de la información que le solicita a los organismos afectados. Esta demanda de información dirigida a las autoridades o personal de los servicios públicos formaliza una relación de colaboración que está legal y estatutariamente establecida mediante unos mecanismos que refuerzan el deber de colaboración de este personal público hacia el Defensor, investido con la condición de Comisionado del Parlamento.

Una relación de colaboración solemnemente establecida bajo las notas de «preferente y urgente» según señala el artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz. Para ello, la citada Ley 9/1983 dispone un mandato diáfano hacia los poderes públicos a los que señala como «obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones».

Y no olvidemos que este ámbito de relación y colaboración se sustenta en la función estatutariamente atribuida al Defensor del Pueblo Andaluz como es la «defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución y Título Primero del Estatuto» (artículo 128 del Estatuto de Autonomía).

Señalado el alcance normativo del deber de colaboración de las Administraciones Públicas con el Defensor del Pueblo Andaluz, centremos el ámbito de la actividad desarrollada en este ejercicio de 2009. Este año que comentamos, en términos estadísticos, ha supuesto un periodo que ha generado un incremento del número de quejas presentadas, 6.245 expedientes.

De este número de quejas presentadas y de las provenientes de años anteriores, han sido admitidas a trámite 3.169, sobre las que el Defensor del Pueblo Andaluz inicia sus actuaciones de investigación. De ahí que toda queja tramitada ante cualquier dependencia administrativa es, en sí misma, una demanda de colaboración, de necesario auxilio, para poder esclarecer el asunto que una persona nos ha hecho llegar. Los datos, la información, incluso cualquier criterio u opinión nos resulta de extraordinario valor para poder tomar cumplido conocimiento de las cuestiones que nos expresan en el escrito inicial de queja.

Gracias a la colaboración ofrecida, podemos conocer el estado de la cuestión, analizar los posibles motivos de la protesta ciudadana o, sencillamente, ajustar la exactitud de las manifestaciones que la persona interesada nos ha expresado en su escrito. Accedemos,

gracias a esa colaboración, al contenido de expediente administrativo y ello nos permite comprender las pretensiones que se deducen en la queja.

Los conductos habituales de información, con sus susceptibles mejoras, evidencian una nota de normalidad en las relaciones del Defensor con las Administraciones que le deben su colaboración. Baste indicar que sólo referido a las quejas del 2009 hemos recibido formalmente más de 2.800 informes, dictámenes o remisiones de documentación variadísima que atienden las peticiones de información dirigidas ante los responsables de las Administraciones implicadas en los expedientes de queja.

Lógicamente, nuestro proceder va dirigido a solicitar esa colaboración e información en un número de veces necesario para obtener finalmente el efectivo cumplimiento de ese singular deber de colaboración establecido por la norma. De hecho, toda petición inicial de información no atendida provoca una reiterada petición; y si ésta segunda solicitud no se responde, volvemos a insistir con una tercera comunicación requiriendo la información necesaria para atender la queja. Esta labor de impulso y de insistencia para obtener la información de la Administración, nos ofrece unos datos de gestión que venimos incorporando en nuestros análisis internos y que, poco a poco, podremos incorporar a los informes de trabajo. Y si, tras varias peticiones de colaboración, ésta no se obtiene, dirigimos el escrito formal de *Advertencia* por el que se significa a la autoridad responsable su falta de colaboración y se le anuncia de manera detallada las consecuencias legalmente previstas de su omisión según la regulación del Defensor del Pueblo Andaluz.

En concreto, podemos indicar que con motivo de las quejas admitidas a trámite, y que provocaron la necesaria petición formal de información (2.879 escritos) a las distintas Administraciones y organismos, fue necesario remitir en un 56,9 por ciento de los casos una nueva petición de información.

Así mismo, nos vimos obligados a requerir en una tercera ocasión esa información no recibida en un 21,1 por ciento de los casos. Y, finalmente, el Defensor del Pueblo Andaluz debió dirigir escritos formales de *Advertencia* en el 5,7 de los expedientes ante la persistencia en no enviar la información solicitada.

Con todo ello, la principal valoración que hemos de manifestar es el normal desarrollo de los cauces de colaboración de las Administraciones Públicas con el Defensor del Pueblo Andaluz en el desempeño de sus funciones.

Esta actitud mayoritaria y consolidada de recibir respuestas colaboradoras incluye sus excepciones en aquellos casos en los que esa colaboración o información no se obtiene. Y, como acostumbramos a aclarar, se produce un incidente que no por minoritario, obtiene una disculpa. Más bien al contrario; en un entorno mayoritario de relaciones fluidas y eficaces, los supuestos de no colaboración aparecen más reprobables, a pesar de que en ocasiones estos supuestos de desatención se producen en unos expedientes de queja concretos, mientras que en otros casos la misma administración colabora e informa sin problema alguno.

Como explicamos, si, a pesar de todo ello, la colaboración no se facilita por quien tiene la obligación estatutaria y legal de hacerlo, el Defensor del Pueblo Andaluz queda en disposición de proceder a valorar la situación concreta y declarar, en su caso, la «actitud entorpecedora» de la autoridad responsable a sus funciones, en los términos del artículo 18.2 de la Ley reguladora.

Conforme a este mismo artículo 18.2 de la Ley 9/1983, así como el artículo 26.3 de su Reglamento, se destacan a continuación las autoridades cuyo comportamiento no

colaborador ha acreditado la declaración formal de «actitud entorpecedora» a las funciones del Defensor, con indicación, igualmente, del Boletín Oficial del Parlamento en el que se recoge cada resolución.

QUEJA	AUTORIDAD	BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
Queja 06/3522	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	277, de 15 de Julio de 2009
Queja 07/152	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	277, de 15 de Julio de 2009
Queja 07/4514	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	277, de 15 de Julio de 2009
Queja 08/1931	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	277, de 15 de Julio de 2009
Queja 08/2975	Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla)	355, de 10 de Diciembre de 2009
Queja 08/3071	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	277, de 15 de Julio de 2009
Queja 08/4679	Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)	277, de 15 de Julio de 2009

Este año, y dentro de esta Sección del Informe, sí debemos destacar un supuesto que, hasta la fecha, no ha tenido precedente a lo largo de 27 años de historia de esta Institución. Como se señala, en dicha relación de declaraciones de «actitud entorpecedora» aparecen seis expedientes de queja tramitados ante el Ayuntamiento de Almuñécar, en la persona de su máxima autoridad.

Esta inusual coincidencia de supuestos no colaboradores ha evidenciado una situación generalizada y persistente de falta de atención evidenciada en cada una de las quejas afectadas (**queja 06/3522, queja 07/152, queja 07/4514, queja 08/1931, queja 08/3071 y queja 08/4679**). Además, esta omisión del deber de colaboración suponía la interrupción de toda información y colaboración debida hacia este Comisionado del Parlamento impidiendo a las personas interesadas en las quejas ejercer su derecho ciudadano a merecer la respuesta prevista por parte de esta Institución con motivo de la negativa del Ayuntamiento de Almuñécar a ofrecer la información que le estaba siendo requerida para el esclarecimiento de las quejas.

Todas y cada una de las quejas que el Defensor del Pueblo Andaluz intentó tramitar ante esa Corporación quedaban desatendidas ante la ausencia absoluta de la información una y otra vez solicitada. En los términos que hemos explicado antes, este Comisionado del Parlamento se dirigió en el curso de los expedientes de queja afectados en más de una treintena de ocasiones, sin obtener la respuesta debida.

La perfecta renuncia a atender al Comisionado del Parlamento aconsejó una añadida actuación singular por parte del Defensor del Pueblo Andaluz. Mediante escrito dirigido una vez más a la persona del Alcalde-Presidente de la Corporación, se expuso la gravedad de la situación creada por esa autoridad y se le significó de manera expresa las consecuencias de índole penal que dicha actitud podía acarrear de persistir en su falta absoluta de colaboración con la Institución.

El escrito reproducía una vez más las omisiones de deber de colaboración que se venían padeciendo con motivo de seis expedientes y se significaba la gravedad de una actitud obstruccionista que era susceptible de ser conocida por el Ministerio Fiscal en orden a

dilucidar las posibles responsabilidades de orden penal previstas en el vigente artículo 502.2 de Código Penal.

La añadida desatención de este escrito por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar motivó que, efectivamente, en los términos que se le anunciaba, se diera traslado al Fiscal Superior de tales antecedentes. A la vista de las actuaciones remitidas, dicha Fiscalía procedió a incoar Diligencias de Investigación Penal 43/09.

Al día de la fecha, dejamos señalado que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Almuñécar y Violencia sobre la Mujer las Diligencias Previas 2808/2009, de cuyo resultado daremos oportunamente cuenta al Parlamento.